

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo se exceptúen de las limitaciones que determina el artículo 7.º del de 18 de Junio último las comisiones de servicios que se encomienden al personal de la Policía gubernativa.—Página 19.

Otro decretando la traslación de don Justo Blasco Oller, Juez de primera instancia de Hoyos.—Página 19.

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para celebrar contrato por gestión directa con la Casa "Aktiebolaget Bofors" para la instalación de dos talleres para la adaptación de cargas completas de proyectiles.—Página 19.

Real orden disponiendo que las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades de éstas queden exceptuadas del trámite de subasta o concurso en todos los contratos de obras y servicios que realicen cuando el importe total del mismo no exceda de 15.000 pesetas, o de 1.500 las entregas que deban hacer anualmente, siempre que no excedan de 10; y que los Cabildos insulares de Canarias se ajusten para prescindir del trámite de subasta o concurso a la escala que según el número de habitantes que comprendan marca el artículo 164 del Estatuto municipal.—Página 19.

Otra prorrogando hasta el día 1.º de Enero de 1925 el término señalado para que por la Subsecretaría de Hacienda se proceda a formular y elevar al Directorio Militar los cuadros de servicios en todos los Centros y dependencias provinciales del referido Ramo.—Páginas 19 y 20.

Otra disponiendo que el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Oficial Mayor del Consejo de Estado, cese en el desempeño de las funciones de Con-

sejero permanente de dicho Alto Cuerpo, y que vuelva a desempeñar dicho cargo D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes.—Página 20.

Otra disponiendo que D. José María Sánchez Vera sea sustituido por don Diego María Crehuet del Amo, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, en la Comisión que ha de estudiar una solución armónica respecto al abastecimiento de aguas de Madrid entre el Canal de Isabel II y la Sociedad Hidráulica Santillana.—Página 20.

Otra disponiendo perciban la cantidad de 50 pesetas, en concepto de "asistencia" y por cada sesión que celebren, los Vocales de la Comisión nombrada para el estudio de una solución armónica respecto al abastecimiento de aguas de Madrid entre el Canal de Isabel II y la Sociedad Hidráulica Santillana.—Página 20.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden concediendo la excelencia a D. Miguel Lacosta Boscos, Jefe de primera clase, electo, de la Prisión de Almendralejo.—Página 20.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Santiago Fernández Alonso, que lo es de segunda en la Prisión de Orgaz, destinándole a la misma Prisión.—Página 20.

Otra ídem a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Adrián López Sáinz, Oficial de la Prisión de Amurrio, destinándole a la Prisión de Almendralejo.—Páginas 20 y 21.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Marchena a D. Rafael Perujo Barroso, Secretario judicial de Rute.—Página 21.

Marina.

Real orden ascendiendo al empleo de

Comisario de primera clase del Cuerpo Administrativo de la Armada a D. Francisco Baeza y Cebrián, y al empleo de Comisario al Contador de navío D. Rodolfo Egidio y Soler.—Página 21.

Otra disponiendo pasen a continuar los estudios de Ingenieros Electricistas a la Universidad de Lieja los Tenientes de navío D. José María González-Llanos y Caruncho y don Francisco Benito Perera.—Página 21.

Gobernación.

Real orden nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Jesús Alfredo Iniestas Díaz del Castillo, Agente en la misma.—Página 21.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Luis Grande Evangelista, excedente de igual empleo.—Página 21.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Mariano González de la Mora, que lo es de segunda en la misma.—Página 21.

Otra disponiendo que el día 14 del mes actual cese el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid D. José Jareño del Olmo, declarándole jubilado.—Páginas 21 y 22.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo sean subsanados los errores padecidos en las relaciones a que se refieren las Reales órdenes de 9 de Agosto último (GACETAS del 15 y del 16) sobre graduación y creación provisional de Escuelas nacionales.—Página 22.

Otra rectificando en el sentido que se indica la disposición segunda de la Real orden de 16 de Enero último recaída en el expediente incoado por el Patronato de la Fundación "Ponzaladosa".—Páginas 22 y 23.

Otra prorrogando por quince días la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Angel Durán Cao, Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 23.

Otra nombrando a D. Angel Larriva y López de Cervantes funcionario de Primera enseñanza de Baleares.—Página 23.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Gómez Rojas y D. Florentino Chueca Vázquez contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 2 de Febrero último, que les negó el derecho a percibir la gratificación por la enseñanza de adultos.—Páginas 23 y 24.

Otra ídem ídem ídem interpuesto por don Felipe Vicente y Vicente contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Febrero último, que le negó derecho a percibir gratificación por la enseñanza de adultos.—Página 24.

Otra ídem ídem ídem interpuesto por don Ramón Amor Benítez contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 1.º de Febrero último, que le negó el derecho a percibir la gratificación de adultos.—Páginas 24 y 25.

Otra resolviendo el expediente de traslado de la Escuela nacional de niños del pueblo de Cercado al de Prados, Ayuntamiento de Acevedo, provincia de Orense.—Página 25.

Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas que se mencionan.—Páginas 25 y 26

Fomento.

Real orden declarando en situación de supernumerario a D. Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, segundo Jefe del Distrito minero de Sevilla.—Página 26.

Otra ídem ídem ídem a D. Enrique Riera Coello, Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, adscrito al Distrito minero de León.—Página 26.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador para gas, sistema Dupoy, con mecanismo de inyección y carga de aceite.—Página 26.

Otra concediendo excepción del descanso dominical solicitada por el Ayuntamiento de Cangas del Morrazo (Pontevedra) para la celebración de un mercado tradicional en dicha villa.—Páginas 26 y 27.

Otra ídem ídem ídem solicitada por la Sociedad anónima Unión Salinera Española de Torreveja (Alicante) para los trabajos indispensables en la carga y descarga de sal y operaciones ajenas de acarreo y estiba de los barcos.—Página 27.

Otra declarando extinguida la Delegación española de la Sociedad inglesa de seguros "The Sea Insurance Company Limited", transportes (Barcelona), y ordenando la devolución de los depósitos que se indican.—Página 27.

Otra declarando extinguido en España el ramo de Seguros marítimos

de la Compañía "The Royal Exchange Assurance Corporation", y ordenando la devolución de los depósitos que se mencionan.—Páginas 27 y 28.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial ercado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1903 a la entidad "Levant, Marine Insurance & Reinsurance Company", transportes (Barcelona).—Página 28.

Otra declarando disuelta la Comisión Interministerial de Aviación, y disponiendo se exprese el agradecimiento del Gobierno al Presidente y demás miembros de la atudida Comisión.—Página 28.

Otra disponiendo que D. Mariano de las Peñas y Mesquí, Ingeniero Industrial, Jefe del servicio de Aeronáutica civil, de este Departamento, forme parte de la Comisión asesora de la Comisaría Regia dependiente de la Presidencia del Directorio Militar, para el proyectado Aeropuerto de Barcelona.—Página 28.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Peticiones de auxilios para las industrias que se indican.—Página 28.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Rectificación al aviso inserto en la GACETA del 31 de Julio último.—Página 29.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 29.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Verín.—Página 29.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando que desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarias determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña, han correspondido a dicho turno de oposición y Colegio las Notarias de Allariz y Boveda.—Página 30.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Manifestando que no existe defraudación por parte de los fabricantes de queso.—Página 30.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anuncio de extracción de resguardos de depósitos.—Página 30.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Cáceres.—Página 30.

Anunciando haber sido nombrado don Rafael Navarro López Contador de

fondos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).—Página 30.

Idem ídem ídem D. José Ramos Cerviño Secretario de la Diputación provincial de Salamanca.—Página 30.

Idem ídem ídem D. Ramón Vidal Fernández Contador de fondos de la Diputación provincial de La Coruña.—Página 30.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Jefe de la sección de Presupuestos municipales de la provincia de Granada y las de Intervención de fondos de los Ayuntamientos de Alcalá de los Gazules, Cullera (Valencia) y Hellín (Albacete).—Página 30.

Concediendo audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 30.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por D. Francisco Pomares García duplicado de su título de Veterinario, por haberse extraviado el que se le expidió con fecha 19 de Noviembre de 1917.—Página 31.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando que la Sociedad Numismática Americana, domiciliada en Nueva York, celebrará una Exposición de trabajos de esta clase entre artistas extranjeros, que será inaugurada el 7 de Noviembre próximo.—Página 31.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se agorice una plaza de Sobrestante mayor de tercera clase vacante por fallecimiento de D. Pedro Solsona.—Página 31.

Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal que, partiendo de Abla, vaya a enlazar con el de Obispo a Peña María, en el sitio llamado Puerto de los Santillana, y de un puente económico sobre la rambla de los Mártires, en ese término y en el camino vecinal antes mencionado, de la provincia de Almería.—Página 31.

Idem ídem ídem del camino vecinal de Uebras a la Varena, provincia de Castellón.—Página 31.

Idem ídem ídem del camino vecinal de Calzada de Valdunciel a la estación del ferrocarril de dicho pueblo, pasando por el mismo, provincia de Salamanca.—Página 31.

Sección de Puertos.—Anunciando los días que se admitirán las proposiciones para el concurso de las obras de construcción de un aparato, linterna y accesorios para el faro de Cabo de Trafalgar (Cádiz).—Página 31.

Adjudicando a D. Indalecio Santos, como Gerente de "Indatos S. A.", el suministro de carbón para el tren de dragado de las obras del puerto de Santander.—Página 32.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de la Criminal.—Final del pliego 2.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 7.º del Real decreto de 18 de Junio último, determina la duración que han de tener las Comisiones que, con derecho a dietas, se otorgan a los funcionarios del Estado. La índole de las que se encomiendan al personal de la Policía gubernativa, que no pueden tener aquella amovilidad, exige se modifique tal disposición, en lo que a las mismas se refiere, y por ello el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer se exceptúen de las limitaciones que determina el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Junio último, las comisiones de servicios que se encomiendan al personal de la Policía gubernativa.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar la traslación de D. Justo Blasco Oller, Juez de primera instancia de Hoyos, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Inspectora Central de la Administración de Justicia, en el expediente instruido contra dicho funcionario, como comprendido en

el caso tercero del artículo 235 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero del año actual, debiendo la Junta organizadora del Poder judicial formular sin demora la propuesta del nuevo destino del mencionado Juez.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de Marina, para celebrar contrato, por gestión directa, con la Casa "Aktiebolaget Bofors", de instalación de dos talleres para la adaptación de cargas completas de proyectiles, como caso comprendido en el número 2 del artículo 55 de la ley de Hacienda pública, por el precio de 62.500 pesetas.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares de Canarias no pueden prescindir de la subasta ni del concurso en aquellas obras o servicios que excedan de 2.000 pesetas.

Igual precepto regía antes de la vigencia del Estatuto municipal para los Municipios que contasen con más de 7.000 habitantes, fueran o no capitales de provincia, si bien para los de menos población fijaba dicha Instrucción la oportuna escala; pero el Estatuto municipal, teniendo en cuenta de un lado lo que la práctica ha señalado como conveniente, y de otro la orientación autonómica que a las Corporaciones municipales reconoce, dispone en su artículo 164 que en los Municipios mayores de 100.000 habitantes no será necesario la subasta ni el concurso para los contratos que no excedan de 15.000 pesetas en su total importe o de 1.500 pesetas las en-

tregas que deban hacer anualmente, siempre que éstas no excedan de 10.

Tal principio que hoy se aplica a los Municipios expresados mayores de 100.000 habitantes, no hay en realidad razón alguna para que no se aplique también a las Diputaciones provinciales y a las Mancomunidades de éstas, ya que estas Corporaciones, por razón del territorio que comprenden, cuentan todas con más de 100.000 habitantes cada una, puesto que las que indujeron a otorgarle a los Municipios de tal núcleo de población, son de aplicar, con más sobrado fundamento, a las Corporaciones provinciales expresadas, mucho más cuando el régimen hoy vigente para éstas ha de ser en breve reformado con sujeción a la orientación autonómica antes aludida.

Por análogas consideraciones a las expuestas cabe aplicar la misma doctrina a los Cabildos insulares de Canarias, los que teniendo en cuenta el núcleo de población con que cuentan, deberán ajustarse a la escala que marca el referido artículo 164 del Estatuto municipal para poder prescindir del trámite de subasta o concurso en los contratos de obras y servicios que realicen.

En su virtud, pues, e interin se llega a la reforma aludida del régimen provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades de éstas queden exceptuadas del trámite de subasta o concurso en todos los contratos de obras y servicios que realicen cuando el importe total del mismo no exceda de 15.000 pesetas o de pesetas 1.500 las entregas que deban hacer anualmente, siempre que éstas no excedan de 10, y que los Cabildos insulares de Canarias se ajusten, para prescindir del trámite de subasta o concurso en los referidos contratos de obras y servicios que realicen, a la escala que según el número de habitantes que comprenden marca el artículo 164 del Estatuto municipal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho de Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por V. I. a este Directorio Mil-

tar, en la que solicita se amplíe el plazo señalado en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Junio último para que por esa Subsecretaría se formulen los cuadros de servicios de todos los Centros y dependencias provinciales del ramo de Hacienda, elevándolos para su aprobación a la Presidencia del Directorio Militar, petición que se funda en que la atención de V. I. ha sido absorbida durante el tiempo transcurrido desde la publicación de dicho Real decreto por el cumplimiento de las disposiciones del mismo referentes a la creación de nuevos organismos, supresión de otros y acoplamiento de personal, con la consiguiente transformación importantísima de todos los servicios, labor que había de llevarse a cabo con especial cuidado, a fin de que no se produjera sensible solución de continuidad en el servicio económico del Estado ni detención de las obligaciones del Tesoro.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta 1.º de Enero del próximo año 1925 el término señalado por el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Junio de 1924, para que por esa Subsecretaría se proceda a formular y elevar a este Directorio Militar los cuadros de servicios en todos los Centros y dependencias provinciales del ramo de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Hacienda.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido la causa que produjo la sustitución temporal del Consejero permanente de ese Alto Cuerpo, D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, por el Oficial Mayor del mismo Consejo, D. Luis de los Ríos y Ulloa Pereira, Marqués de Santa Cruz de Aguirre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con esta fecha, que cese el aludido Oficial Mayor del Consejo de Estado en el desempeño de las funciones de Consejero permanente de dicho Alto Cuerpo consultivo, que volverá a desempeñar, a partir de esta fecha, el Consejero permanente D. Saturnino Esteban

Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: En atención al grave estado de salud en que se encuentra el Ilmo. Sr. D. José María Sánchez Vera, nombrado para formar parte de la Comisión que ha de estudiar una solución armónica respecto al abastecimiento de aguas de Madrid entre el Canal de Isabel II y la Sociedad Hidráulica "Santillana", según Real orden de 20 de Septiembre último (GACETA número 265),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado señor sea sustituido en dicha Comisión por el Ilmo. Sr. D. Diego María Crehuet del Amo, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Dietas y gratificaciones, aprobado por Real decreto de 18 de Junio último (GACETA número 174), se ha servido disponer que los Vocales de la Comisión nombrada por Real orden de 20 de Septiembre último (GACETA número 265) para el estudio de una solución armónica respecto al abastecimiento de aguas de Madrid entre el Canal de Isabel II y la Sociedad Hidráulica "Santillana", perciban en concepto de "asistencia" por cada sesión que celebre la referida Comisión la cantidad de 50 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Lacosta Boscos, Jefe de primera clase, electo, de la Prisión de Almondradejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle la excedencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 63 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación y vacante por excedencia de D. Miguel Lacosta Boscos, a D. Santiago Fernández Alonso, Jefe de segunda clase en la Prisión de Orgaz, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Santiago Fernández Alonso, a D. Adrián López Sáinz, Oficial de la Prisión de Amurrio, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Almondradejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por defunción de D. Jesús María Fernández en el Juzgado de primera instancia de Marchena, de categoría de ascenso, como comprendida en el primero de los turnos de antigüedad que establece el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Rafael Perujo Barroso, Secretario judicial de Rute, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros concursantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante existente en el empleo de Comisario de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E.; ha tenido a bien ascender a dicho empleo, con antigüedad de 1.º de Julio último, al Comisario D. Francisco Baeza y Cebrián, y para cubrir la que éste produce en el de Comisario ascender a su empleo inmediato con la misma antigüedad al Contador de navío D. Rodolfo Egidio y Soler, que son los primeros de sus escalas respectivas y están declarados aptos por la Junta clasificadora de la Armada, no ascendiendo Contador de fragata por no haber ninguno en la actualidad que reúna condiciones para ello.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Como resultado del curso celebrado en virtud de la Real orden de 5 de Septiembre (D. O. número 200 y GACETA DE MADRID número 254, página 1293),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Material, Intendencia general y lo aprobado por la Presidencia del Directorio Militar, se ha dignado disponer que los Tenientes de navío don José María González-Llanos y Caruncho y D. Francisco Benito Perera pasen a cursar los estudios de Ingenieros electricistas a la Universidad de Lieja, en las condiciones que marca la citada disposición, para lo cual deberán encontrarse en esta Corte el día 5 del próximo Octubre, pasaportándolos de sus destinos con la debida anticipación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los expresados Oficiales cesen en sus destinos y perciban sus haberes fijos y los eventuales señalados en la Real orden de 5 de Septiembre (Diario Oficial número 200 y GACETA DE MADRID número 254, página 1293) por la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección de Material, General Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Comandante general de la Escuadra de Instrucción, Intendente general de Marina, Interventor central de Marina.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 19 del actual mes, en vacante producida por fallecimiento de D. Enri-

que Manuel Santos, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Jesús Alfredo Iniesta Díaz del Castillo, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la de Presupuestos vigente, en vacante producida por ascenso de D. Jesús Alfredo Iniesta Díaz del Castillo, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Luis Grande Evangelista, excedente de igual empleo desde el 20 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual mes, en vacante producida por fallecimiento de D. Ruperto Ferrer Blasco, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Mariano González de la Mora, que es aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el

día 14 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid D. José Jareño del Olmo, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre del año último (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean subsanados los errores padecidos en las relaciones a que se refieren las Reales órdenes de 9 de Agosto último (GACETAS del 15 y del 16), sobre graduación y creación provisional de Escuelas nacionales, en la forma siguiente.

1.º Las Escuelas graduadas de niños y de niñas de Hernani (Guipúzcoa), números 9 de las relaciones correspondientes, se entenderán graduadas a base de una unitaria de cada uno, creándose dos Secciones en la de niños y otras dos en la de niñas.

2.º La Escuela de Vallegostoso, Ayuntamiento de Monfero (Coruña), número 156, será unitaria de niños, convirtiéndose en de niñas la mixta existente.

3.º Igualmente serán unitarias de niños las que figuran con los números 38 y 39, creadas en San Clemente de César y Santa María, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra).

4.º Que el Ayuntamiento de Grandilla es de la provincia de Canarias y no de Cáceres, como aparece en los números 98 y 99.

5.º Que las creadas en Ordal y San Pablo, Ayuntamiento de Subirats (Barcelona), números 228 y 229, serán también unitarias de niños, suprimiéndose la de igual clase del Portazgo y convirtiéndose en mixta la de niños de Lavern.

6.º Se elimina de la relación la mixta a cargo de Maestro relativa al número 29.

7.º La Escuela mixta, servida por Maestra, creada en Ansemil, Ayuntamiento de Celanova (Orense), número 61 de la relación, se entenderá rectificada en el sentido de ser mixta, regentada por Maestro.

8.º La de niñas que corresponde al número 76, creada en Cubillos del Sil, no es de la provincia de Lugo, sino de León.

9.º La del Ayuntamiento de Miño (Coruña), número 197, será unitaria de niños, en vez de mixta, servida por Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario del Ministerio
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Patronato de la Fundación denominada "Escuelas de Fonlladosa" (Barcelona), solicitando modificación de la Real orden de clasificación de la misma, fecha 16 de Enero último, en el sentido de que se amplie con tres Vocales la Junta de Patronos, y que, aunque relevada de presentar presupuestos y rendir cuentas, se le obligue a dar publicidad en los meses de Enero de cada año al estado de cuentas de la institución; y

Resultando que constituido el Patronato, al fallecimiento de D. Francisco Fonlladosa, en la forma prevista por éste, se suscitaron ciertas diferencias entre aquél y los hijos del fundador, en razón de pretender éstos que se cumpliera íntegramente la voluntad de su señor padre, la cual les constaba por tenerla escrita de su puño y letra, y que no era otra sino que intervinieran en la administración de la Obra pía las Autoridades de la villa, con toda clase de garantías, para que no se perjudicara la marcha de la misma; diferencias resueltas en una transacción, cuyo resultado ha sido ampliar el Patronato y mandar que se expongan las cuentas al público;

Considerando que indudablemente fué voluntad del fundador que al Patronato estuviera formado por las personas indicadas y no por otras representaciones; y que tal era su deseo lo demuestra el hecho de que, en caso de cese de los mismos, llama al desempeño de dicho Patronato a sus similares o análogos:

Considerando que las diferencias políticas podían, en efecto, poner en

peligro la buena marcha de la Fundación y que uno de los medios de evitarlo es ampliar el número de los Patronos en la forma establecida:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia, vistas las disposiciones vigentes, y en particular el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y los 5.º, párrafo sexto, y 54, apartado 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, informó favorablemente aquella petición:

Considerando que la ampliación del número de Patronos solicitada, no sólo no modifica en lo esencial lo establecido, sino que se ajusta a los deseos del fundador de hacer intervenir en la administración del Patronato de las Escuelas a las Autoridades del pueblo de Malgrat, según comprueba una nota de su puño y letra que, a petición de los herederos de dicho señor, se protocolizó, juntamente con la escritura que, como complemento de la otorgada por D. Francisco Fonlladosa, se extendió entre D. Isidro Torruella Munné, representante de aquéllos, y los Patronos de la Fundación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido resolver:

1.º Que la disposición 2.ª de la Real orden de 16 de Enero último, recaída en expediente incoado por el Patronato de la Fundación Fonlladosa, e inserta en la GACETA DE MADRID del 24 de Enero último, se entienda rectificada en el sentido de que han de componer el Patronato, con carácter vitalicio, D. Ignacio Viladevall Giber, D. Félix Cardona Paradedá y don José Massué Fonaguera, quienes eran, respectivamente, al fallecimiento del fundador, D. Francisco Fonlladosa Regi, Alcalde, Juez municipal y mayor contribuyente por territorial de la villa de Malgrat; y además, con iguales derechos y obligaciones, las personas que ejerzan sucesivamente en propiedad dichos cargos, así como el que ocupe la categoría de primer contribuyente, los cuales serán Vocales natos en tanto desempeñen aquellos cargos u ostenten la expresada categoría.

2.º Que la propia disposición se aclare en cuanto a quedar relevados los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado, pues aun cuando ello es así, quedan obligados anualmente, y durante ocho días, a exponer en la Casa-Ayuntamiento de la villa de Malgrat y en el sitio destinado a los edictos el estado de cuentas, de los ingresos habidos y de la inversión

dada a los fondos de la Obra benéfico-docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Durán Cao, Médico oculista del Colegio Nacional de Ciegos, prórroga de quince días, sin sueldo, a las licencias que le fueron otorgadas por Reales órdenes de 9 de Julio y 23 de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Angel Larriva y López de Cervantes, funcionario excedente del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, en solicitud de reingreso:

Resultando que el Sr. Larriva pasó a dicha situación de excedencia por Real orden de 12 de Agosto de 1921:

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, previene que el funcionario excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la categoría y clase correspondiente, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reingreso:

Visto asimismo el artículo 19 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y nombrar, en su consecuencia, a D. Angel Larriva y López de Cervantes funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Bálcaros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, dado que es la primera vacante ocurrida en los términos que previene el cita-

do artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Gómez Rojas y D. Florentino Chueca Vázquez, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 2 de Febrero último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Gómez Rojas y D. Florentino Chueca Vázquez, Maestros nacionales de esta Corte, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 2 de Febrero último, que les niega el derecho a percibir la gratificación por la enseñanza de adultos:

Resultando que en apoyo del recurso los interesados alegan que dicha orden es lesiva a sus derechos, porque ninguno de los fundamentos en que se basa les comprende, por no tener la Escuela cerrada, puesto que ya prestan servicios en las clases diurna y nocturna desde hace más de siete años en la Escuela que se les señaló y que si no lo hacen en local independiente es por no haber obligado al Municipio a cumplir con su deber en darles local propio, y suplican se anule la orden recurrida y se les abone la gratificación debida por los servicios de adultos Real y efectivamente prestados:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza informa que ninguna Autoridad ni disposición legal vigente autorizó a los reclamantes para que auxiliaran en la enseñanza de adultos a los Maestros propietarios de las Escuelas a que se hallan adscritos, ni hay precepto legal que autorice el abono de dos gratificaciones, una al propietario y otra por el mismo servicio al Maestro agregado y propone se ratifique la orden recurrida:

Resultando que teniendo en cuenta que la orden recurrida se funda en que siendo titulares de Escue-

las cerradas por falta de locales y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1921, no podían percibir gratificación por la enseñanza de adultos, correspondiendo únicamente a los titulares percibirla.

El Negociado del Ministerio propone que se desestime el recurso interpuesto por los Sres. Gómez y Chuca, confirmado la Real orden recurrida, debiendo oírse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Estudiado el expediente a que el precedente extracto se refiere; y

Considerando que los reclamantes fueron adscritos por la Delegación Regia de Madrid a las Escuelas que actualmente desempeñan, de conformidad con una de las condiciones de la convocatoria del concurso general de traslado, que les confirió el derecho a su nombramiento de Maestros propietarios de las Escuelas, números 38 y 39 del grupo C, respectivamente:

Considerando que la Real orden de 23 de Mayo de 1920 sólo puede entenderse referida a los Maestros que tengan clausurada la Escuela; pero no a los que en Madrid, por carecer de local, están agregados, como los recurrentes, a otras Escuelas por orden de la Delegación Regia y en virtud de la facultad que a esta Autoridad confiere el artículo 10 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913:

Considerando que los Sres. Gómez Rojas y Chueca Vázquez vienen sirviendo en las Escuelas a que fueron agregados hace siete años, las clases de adultos, sin que en todo este tiempo se halla encontrado motivo para negarles la retribución correspondiente:

Considerando que las circunstancias en que dichos señores prestan sus servicios son las mismas que en los años precedentes y que no se aducen razones que justifiquen su exclusión de la nómina de las clases nocturnas, siempre que los servicios prestados resulten debidamente comprobados.

Esta Comisión tiene el honor de proponer: Que se estime el presente recurso, previos los informes de los Maestros Directores y la Inspección respecto de la efectividad de los servicios prestados y que se declare, para evitar nuevas reclamaciones de este género, si los Maestros de Madrid agregados a otras

Escuelas por falta de local, deben o desempeñar clases de adultos."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Vicente contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Febrero último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Vicente y Vicente, Maestro nacional de esta Corte, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 4 de Febrero último, que le niega el derecho a percibir gratificación por la enseñanza de adultos que está desempeñando en las Escuelas de Molino de Viento, 20 y 22, destinado por la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid:

Resultando que en apoyo del recurso, el interesado alega que, con fecha 16 de Octubre último, se le ordenó por la Secretaría de la Delegación Regia que tan pronto se presentase a continuar sus servicios en la graduada de la calle de la Libertad, núm. 34, D. José Cayetano Ortiz, pasara a prestar sus servicios a la unitaria de la calle de Molino de Viento, 20 y 22, de la que es propietario el Maestro Sr. Gómez, y en la que ha actuado y actúa en la Escuela nocturna de adultos, habiendo ingresado el día primero de Enero en la Escuela unitaria que dirige el Sr. Gómez, dando oportuno conocimiento a quien corresponde sin haber recibido la menor observación en contrario, habiendo Maestros en Madrid que sus Escuelas están cerradas por falta de local y cobran la gratificación por la clase de adultos que dan en los locales de Escuelas a que provisionalmente están agregados:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza propone se ratifique la orden recurrida, por no haber precepto legal que autorice el abono de dos grati-

ficaciones, una al Maestro propietario y otra por el mismo servicio al Maestro agregado:

Resultando que el Negociado del Ministerio propone se desestime el recurso interpuesto confirmando la orden recurrida, oyéndose previamente la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

Considerando las facultades concedidas a la Delegación Regia de las Escuelas nacionales de Madrid por los artículos 10 y 11 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913:

Considerando que el recurrente fué agregado por orden de la citada autoridad a la Escuela unitaria de la calle Molino de Viento, 20 y 22, actuando en la clase nocturna de adultos igualmente que en la Escuela diurna, hechos de los que oportunamente dió conocimiento a la Autoridad correspondiente (según afirma el reclamante) sin haber recibido la menor observación en contrario:

Considerando que de igual modo no deben abonarse ni cobrarse servicios que no se prestan, tampoco debe quedar sin retribución los que sean efectivos y puedan comprobarse:

Considerando que en esta Corte existen Maestros que, sin embargo de tener clausuradas sus Escuelas, cobran la gratificación de adultos por las clases que desempeñan en las Escuelas a que se encuentran agregados:

Esta Comisión tiene el honor de proponer que se estime el recurso del Sr. Vicente, si previos los informes del Maestro propietario y la Inspección, resulta probada la efectividad de los servicios cuya retribución reclama, y que para evitar en lo sucesivo reclamaciones de esta clase, se declare si los Maestros agregados a las Escuelas de Madrid están o no obligados a desempeñar clases de adultos y, en su consecuencia, si deben percibir o no la consiguiente gratificación."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Amor Benítez, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 1.º de Febrero último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Amor Benítez, Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 1.º de Febrero último, desestimando su petición de que se le abone la gratificación de adultos que cree le corresponde por el servicio que ha prestado en el presente curso:

Resultando que, en apoyo de su pretensión, el interesado expone: Que la Dirección general desestima su reclamación fundándose en que, donde no existe local para prestar el servicio de la Escuela diurna, no debe haberlo para el de la nocturna de adultos, siendo además preceptivo que no se abone la gratificación si no se presta servicio; que éste no es el caso en que se encuentra el recurrente, pues en Madrid hubo siempre un gran número de Escuelas clausuradas por falta de local, y ésto no impidió que su personal prestara servicios, porque la Delegación regia de Primera enseñanza disponía de los Maestros de estas Escuelas, agregándoles a otras, siendo el caso concreto del exponente el de estar sirviendo como adscrito, haciendo las veces de Auxiliar, en una Escuela que dirige otro Maestro, tomando parte activa en la enseñanza, tanto en las clases diurnas como en las nocturnas de adultos, no teniendo aplicación la Orden de 28 de Mayo de 1920, y la Real orden de igual mes del año siguiente, dictadas para casos particulares distintos del actual; y termina suplicando se admita el presente recurso y que se le abone la gratificación que le corresponde por el servicio de adultos:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza, en su informe, propone se ratifique la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza y, en su consecuencia, que se desestime la petición de D. Ramón Amor, que viene solicitando el pago de emolumento contra lo prevenido en la Orden de 28 de Mayo de 1920:

Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestime el recurso interpuesto, debiendo oírse la autorizada opinión de la

Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Estudiado el expediente a que el procedente extracto se refiere, resulta: Que el Sr. Amor reclama la gratificación correspondiente a sus servicios como Maestro de las clases de adultos en el presente curso, fundando su pretensión en que ha prestado dichos servicios sin oponerse a ello las Autoridades correspondientes; en que las Reales Órdenes de 28 de Mayo de 1920 y las de 14 de igual mes y 15 de Octubre del 21, invocadas por la Sección administrativa, no son aplicables a Madrid por su situación especial desde 1911; y en que dicha gratificación ha sido abonada en este curso a Maestros de Escuela unitaria de esta Corte, agregados a graduadas, del mismo modo que él lo ha sido a Escuela unitaria por orden de la Delegación regia; y

Considerando que esta Autoridad se hallaba facultada, por Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, para ordenar, como Jefe de la Primera enseñanza de Madrid, "que los Maestros que no tuviesen local escolar cumplieran sus deberes profesionales, bien encargándoles de una Sección de Escuelas de matrícula numerosa" (Artículo 10 del mismo Real decreto), bien "para adoptar cuantos acuerdos y resoluciones le sugiera su celo en pro del buen gobierno y dirección de las Escuelas nacionales (Artículo 11.);

Considerando que el recurrente fué agregado por Orden de la Delegación regia a la Escuela unitaria del grupo B, núm. 12, tomando parte activa de la enseñanza diurna y de la nocturna de adultos, dando oportunamente cuenta a la Sección administrativa de la apertura y matrícula de dicha clase de adultos;

Considerando que de igual modo que no deben cobrarse ni abonarse servicios que no se prestan (espíritu que inspiran las Reales Órdenes aludidas), tampoco es justo que queden sin retribución aquellos que sean efectivos y puedan comprobarse;

Considerando que, abonada la gratificación de adultos a Maestros agregados a Escuelas graduadas, no existen razones para proceder de distinto modo con el reclamante, que se encuentra en análogo caso,

Esta Comisión tiene el honor de proponer a la Sección:

1.º Que se estime el recurso del Sr. Amor, siempre que resulte comprobada la efectividad de sus servi-

cios en la clase de adultos, por los informes de la Inspección del Maestro propietario de la Escuela a que se halla agregado, y de la Sección administrativa; y

2.º Que para evitar en lo sucesivo reclamaciones de esta clase, se declare si los Maestros agregados a las Escuelas de Madrid están obligados a desempeñar clases de adultos y, en su consecuencia, si deben o no percibir la consiguiente gratificación"; y

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando con carácter general que, en lo sucesivo, los Maestros agregados a otras Escuelas, por falta de local, no tienen obligación de desempeñar clase de adultos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de traslado de la Escuela nacional de niños del pueblo de Cerdedo al de Prados, Ayuntamiento de Acevedo, provincia de Orense,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente instruido con motivo del traslado de la Escuela nacional de niños existente en el pueblo de Cerdedo al de Prados, ambos del Distrito escolar de Acevedo, en el Municipio del mismo nombre, Orense;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se une a este expediente la certificación del acta de la Junta local de Primera enseñanza, en que informó desfavorablemente el traslado de la Escuela de Cerdedo a Prados, fundándose en no ser tan céntrica ésta y en que aquél está arrendado por cierto tiempo y no pueden pagarse dos locales;

Resultando que en dicho informe la Junta declara, sin embargo, que la nueva sala de clases de Prados reúne las condiciones deseables para la enseñanza, y que respecto a céntrica, la Escuela de niñas se halla estable-

cida en Prados hace mucho tiempo sin que nadie haya protestado;

Resultando que en 19 de Diciembre último une al expediente una exposición del Maestro alegando, entre otras cosas, que esta oposición al traslado de local acordado por el Inspector, en vista de las pésimas condiciones del antiguo, es aprobada por el dueño del edificio, quien, valiéndose de su ascendiente como Médico municipal, hizo que algunos vecinos protestaran del traslado;

Considerando que de las actas e informe acordado por la Junta, así como el examen de los croquis, se deduce que el nuevo local de Prados es ex-céntrico y reúne buenas condiciones, conforme declara también la Inspección;

Considerando que, según afirma el Inspector, el dueño del local adonde se ha trasladado la Escuela lo cede gratuitamente durante el tiempo que el Ayuntamiento tenga que pagar alquileres por el antiguo local.

Considerando que éste no reúne condiciones apropiadas para la enseñanza, en opinión del Inspector,

Esta Comisión propone que este expediente se resuelva confirmando el traslado de la Escuela de niños de Acevedo (Orense) al local de Prados, donde ya viene funcionando."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio sobre creación de las Escuelas de Matella, Ayuntamiento de Culla (Castellón); Pedraza, Ayuntamiento de Fuentelsaz (Soria), y Folgueras, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), que lo fueron con carácter provisional por Real orden de 22 de Febrero último (GACETA del 28), figurando en la relación a que dicha Real orden se refiere con los números 30, 43 y 86, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren creadas definitivamente las mencionadas Escuelas nacionales, según se expresa en la citada relación, y que por quien corresponda, en la forma reglamentaria

ria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, segundo Jefe del distrito minero de Sevilla, D. Ramón Alonso y Alonso, en la que manifiesta la imposibilidad de incorporarse a su destino por motivos de salud:

Vista la Real orden de 20 de Agosto último, publicada en la GACETA del 25, por la que se le denegó prórroga a las anteriores prórrogas de la licencia que por enfermedad vinieron concediéndosele; y

Visto el número 3.º del artículo 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar al Sr. Alonso y Alonso en situación de supernumerario, sin sueldo, por tiempo de un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Riera Coello, Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas adscrito al Distrito minero de León, en la que manifiesta la imposibilidad de incorporarse a su destino por motivos de salud:

Vista la Real orden de 20 de Agosto último, publicada en la GACETA del 25, por la que se le denegó prórroga a las prórrogas de la licencia que por enfermedad vinieron concediéndosele; y

Visto el núm. 3.º del artículo 32 del Reglamento del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien declarar al Sr. Riera Coello en situación de supernumerario, sin sueldo, por tiempo de un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de "Schirmer, Richtery C.", de Leipzig-Gonnowitz (Alemania), solicitando la aprobación del contador húmedo de gas sistema "Dupoy", con la modificación para carga de aceite, sistema ya aprobado por Real orden de 22 de Julio de 1912, a petición de la Casa "Compagnie pour la fabrication des compteurs et materiel d'usines a gaz", S. A., en París y Barcelona:

Resultando que la precitada Casa "Schirmer Rieter y C.", actualmente realizadora de la licencia de la Sociedad anónima "Compagnie pour la fabrication des compteurs et materiel d'usines a gaz", ha otorgado poderes a los Sres. Roeb y C.ª para solicitar en su nombre del Gobierno español la aprobación del contador para gas con mecanismo de inyección, sistema "Dupoy", para carga de aceite:

Resultando que la Verificación oficial de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid, después de manifestar en su informe que, previas las pruebas reglamentarias y convencida de que la modificación que se introduce en el sistema ya aprobado en nada altera el funcionamiento del citado aparato y de la conveniencia de ella, no ve inconveniente en admitir la modificación pretendida y proponerla a la aprobación de la Superioridad:

Resultando que los interesados han presentado las Memorias y planos por triplicado que prescriben las vigentes disposiciones en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para gas, sistema "Dupoy", con mecanismo de inyección y carga de aceite.

2.º Que se devuelva a los señores Roeb y C.ª, como solicitantes, domiciliados en esta Corte, Morera número 8, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema, nombre del alquilador o vendedor y número de orden.

4.º Que del precitado aparato se envíe un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industrias; y

5.º Que esta resolución se publique en la GACETA y Boletín del Ministerio.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 2 de Agosto del pasado año, por el Alcalde de Cangas del Morrazo (Pontevedra), a la que se acompaña el expediente instruido por el Ayuntamiento que el solicitante preside, a fin de acreditar la tradicionalidad del mercado dominical que se celebra en dicha villa, a los efectos de la excepción que determina el artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Resultando que en dicho expediente afirman la celebración consuetudinaria del mencionado mercado, desde tiempos muy antiguos, numerosos vecinos de avanzada edad; Alcaldes y Curas párrocos de Cangas y de pueblos circundantes; las Cámaras de Comercio de Pontevedra, Tuy y Vigo; la Junta local de Reformas Sociales de Cangas y la provincial de Pontevedra; el Pósito de Pescadores, la "Alianza Marinera", y el Círculo Mercantil e Industrial de Cangas; la Sociedad reguladora patronal-obrera "El Porvenir", del Morrazo; la Sociedad de Agricultores y Productores de Darbo; la Sociedad de Agricultores "El Labrador", de Coiro, y la Sociedad Obrera "Unión Marinera de Aldán":

Resultando que, para suplir la

declaración de los dependientes de comercio, se une al expediente de referencia una certificación de la Junta Local de Reformas Sociales, acreditativa de no haber dependientes en la localidad, extremo cuya exactitud ha sido comprobada por este Ministerio mediante la Inspección del Trabajo:

Resultando que al expediente instruido por el Ayuntamiento solicitante, se acompaña además una certificación de que en las Ordenanzas municipales de dicha villa, aprobadas en 25 de Enero de 1874, consta la existencia del mercado dominical, Ordenanzas de las que se adjunta un ejemplar impreso:

Considerando, por todo lo expuesto, que se han cumplido los requisitos necesarios para la declaración de la tradicionalidad de un mercado dominical:

Oído el Consejo de Trabajo, y de acuerdo con el informe del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca la tradicionalidad del mercado dominical de Cangas de Morrazo (Pontevedra, y, en consecuencia, conceder la excepción solicitada por el Ayuntamiento de dicha villa, sin perjuicio del derecho de los dependientes de comercio, cuando los hubiere, a la compensación del descanso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señores Inspector general del Trabajo y Director general de Trabajo y Acción social.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Carraida Calderón, en representación de la S. A. Unión Salinera Española, solicitando que se le autorice para realizar los domingos operaciones de carga, conducción a bordo y estiba de buques en las salinas que, en propiedad unas y arrendadas otras del Estado, explota la mencionada Sociedad en Torrevieja (Alicante):

Resultando que entre las operaciones indispensables a tal explotación que por sus condiciones especiales no permite un comercio regular, las de carga de la sal han de realizarse forzosamente aprove-

chando el momento oportuno en que lleguen los barcos para no ocasionar a éstos pérdidas por estadías:

Resultando que la finca propiedad del Estado en dicho punto y que lleva en arriendo la Sociedad peticionaria, carece de puerto de abrigo, por lo que los fuertes y frecuentes vientos que reinan en la localidad imposibilitan la operación de embarque o carga en un 30 por 100 de días al año:

Resultando que el Estado tiene un puerto en construcción que estará terminado dentro de seis u ocho años, imponiéndose mientras tanto la necesidad urgente de aprovechar todos los días bonancibles para realizar carga de buques:

Considerando que el Inspector provincial del Trabajo ha comprobado la falta de abrigo de la bahía de Torrevieja, así como las dificultades para la carga de la sal y pérdida consiguiente de días completos de trabajo con notable perjuicio, no sólo para los intereses de la Sociedad explotadora, sino también para los obreros cargadores, para los acarreadores y demás elementos interresados en la industria:

Considerando que, según el informe del referido Inspector, emitido con fecha 26 de Julio de 1924, la Sociedad obrera "El Trabajo" considera razonada la solicitud de excepción de la ley del Descanso dominical que ha formulado la Unión Salinera:

Considerando que dicho Inspector provincial estima que procede tal excepción, no solamente para la carga y descarga de sal, sino también para las operaciones de conducción a bordo y estiba en los buques, hasta tanto que el puerto que se construye se termine:

Considerando que la Ley y Reglamento del Descanso dominical, teniendo en cuenta condiciones particulares de lugar, tiempo, etc., en las diferentes industrias, establecen varias excepciones, ya por razón de graves perjuicios al interés público o a la misma industria, ya por circunstancias, transitorias que sea menester aprovechar:

Considerando que en el apartado 1.º del artículo 7.º del Reglamento, en la letra U, entre las labores que se exceptúan de la prohibición del trabajo en domingo, se cita concretamente "la expedición, carga y descarga de mercancías":

Vista la Real orden de 14 de Enero de 1907 y los artículos pertinentes de la Ley y su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la Sociedad "Unión Salinera Española", concretándose la excepción de la ley del Descanso a los trabajos imprescindibles para la carga y descarga de sal, así como a las operaciones de acarreo y estiba anejas a la carga y sólo hasta que el puerto en construcción se halle habilitado para realizar tales operaciones sin las dificultades en que se funda la excepción, que habrá de aplicarse con las compensaciones de los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de 19 de Abril de 1905:

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señores Inspector general del Trabajo y Director general de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido disponer se declare extinguida la Delegación española de la Sociedad inglesa de Seguros "The Sea Insurance Company Limited", transportes, Barcelona, y que se ordene a la Caja general de Depósitos y Banco de España, Sucursal de Barcelona, se devuelvan y entreguen al representante legal de dicha entidad los valores que integran los depósitos constituidos en aquellos Establecimientos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido disponer se declare extinguido en España el ramo de Seguros marítimos de la Compañía "The Royal Exchange Assurance Corporation", y que por la Caja general de Depósitos se devuelvan y entreguen al representante legal de dicha entidad los depósitos que estaban afectos a las responsabilidades extinguidas.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Levant Marine Insurance & Reinsurance Company", transportes, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Seguros marítimos, por hallarse la documentación presentada de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 21 de Junio último, se constituyó una Comisión interministerial para que estudie las bases de una nueva ley que regule un plan completo de comunicaciones aéreas y atienda al fomento de las líneas nacionales. Teniendo en cuenta que dicha Comisión está integrada por representantes de todos los Departamentos ministeriales a quienes afectan las cuestiones de aeronáutica nacional, y que para el cumplimiento de la misión que les está encomendada tendrán que efectuar una revisión de la legislación aérea actual y proponer la fundamental que responda a la actualidad y que deba servir de base para lo sucesivo; y

Resultando que existe otra Comisión interministerial, creada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 31 de Julio de 1919, y confirmada como Cuerpo Consultivo de la entonces Dirección de Comercio y de su Negociado de Aerostación y Aviación civiles del Ministerio de Fomento por Real decreto de 14 de Noviembre del mismo año, cuyos fines tienen analogías muy semejantes

con la primera de las Comisiones citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que quede disuelta la Comisión interministerial de aviación, creada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 31 de Julio de 1919, y que toda su documentación pase a la actual, constituida por Real orden de 21 de Junio próximo pasado, por considerar la misión de ésta como complementaria de aquélla.

También es voluntad de S. M. que se exprese el agradecimiento de este Gobierno al Presidente y demás miembros de la disuelta Comisión por su muy meritoria labor realizada.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el carácter nacional que ha de tener el proyectado Aeropuerto de Barcelona, para el cual se creó, por Real decreto de 1.º de Febrero del corriente año, una Comisaría regia, dependiente de la Presidencia del Directorio Militar, compuesta de un Comisario Jefe asesorado por representantes de los Departamentos ministeriales de Fomento, Guerra, Marina, y de la Mancomunidad de Cataluña y Municipio de Barcelona, y que, por consiguiente, ha de ser utilizado por la Aeronáutica civil, que rige el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se adicione a esa Comisión un Ingeniero industrial Jefe del Servicio de Aeronáutica civil, D. Mariano de las Peñas y Mesqui, que ostentará la representación del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, en forma análoga a los nombrados como asesores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 15.

I.—Peticionario: D. José Suñol García, en nombre de la Compañía mercantil "Cementos y cales Freixa, Sociedad anónima", domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Fabricación y venta de cementos naturales y cales hidráulicas, con establecimiento industrial en Santa Margarita y Monjos, partido judicial de Villafranca de Pañadés.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios, de importación para la siguiente maquinaria:

A) Dos empujados giratorios para hornos verticales. Un cargador automático. Dos sopladores, Una hélice. Dos descargadores, Un removedor. Una mezcladora. Un alimentador. Una noria y una artesas. Para la extracción del cliker, don envolventes. Dos regueras. Dos artesas y dos cerraduras de Silo. Figuran además entre los complementos los indispensables conductores al exterior de las emanaciones de los hornos, cuyos elementos se comprenden o van incluidos en el conjunto del aparato o sistema patentado.

B) Una prensa rotativa para la fabricación de briquetas de materia prima, con los siguientes accesorios de alimentación y descarga: Cinco alimentadores, cinco norias, cinco artesas, tres conductores de descarga, una balanza, cinco envolventes y cinco roscas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924. (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 16.

I.—Peticiónario: D. Furio Roldán, como Director gerente de la Sociedad anónima "Electro-Hidráulica Industrial Cataratas del mundo".

II.—Industria: Explotación de un salto de agua en Ayna, provincia de Albacete.

III.—Auxilios solicitados: Erección del impuesto de derechos reales y timbre; reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades. Concesión de exenciones, reducciones o anulaciones de arbitrios de las Corporaciones oficiales.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 17.

I.—Peticiónario: D. Furio Roldán, como Director gerente de la Sociedad anónima "Electro-Hidráulica Industrial Cataratas del Mundo".

II.—Industria: Explotación de un salto de agua en Ayna, provincia de Albacete.

III.—Auxilios solicitados: Préstamo de 400.000 pesetas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de ocho días hábiles, que fija el artículo 37 del mencionado Reglamento; contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 18.

I.—Peticiónario: D. Daniel de Balsa y Madina, como Consejero-delegado de la S. A. "Maderas Forssman", domiciliado en Madrid.

II.—Industria: Explotación por los procedimientos patentados "Forssman" de aumentar la resistencia, duración y aplicaciones de las maderas.

III.—Auxilios solicitados: Préstamo de 50.000 pesetas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de ocho días hábiles, que fija el artículo 37 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERIA

Además de las erratas subsanadas en la GACETA de MADRID del 9 de Agosto último, y que se deslizaron en el "aviso" publicado en la GACETA del 31 de Julio, hay que tener en cuenta las siguientes:

La GACETA del 31 de Julio de 1924 dice en la página 585, penúltimo párrafo: "Los productos originarios o fabricados, originarios o procedentes de Alemania".

Debe decir: "Los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes de Alemania".

Anejo B.

En la página 587, partida Ex-73, dice: "Perlas de cristal artículos fabricados con perlas, etc."

Debe decir: "Perlas de cristal, artículos fabricados con estas perlas, etcetera."

En la página 590, partida Ex-629, dice: "Grupos electrógenos y máquinas conmutatrices de más de 100 kilos."

Debe decir: "Grupos electrógenos y máquinas conmutatrices de más de mil kilos."

En la página 593, partida Ex-1.471, dice: "Botones y gemelos de corzo."

Debe decir: "Botones y gemelos de corozo."

En la página 593, nota, párrafo segundo, dice: "Las Autoridades o los Centros españoles."

Debe decir: "Las Autoridades o los Centros oficiales españoles."

Lo que se hace público para conocimiento general, Madrid, 18 de Sep-

tiembre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Marcelino Pego, que residía en la calle Reconquista, número 551, de aquella ciudad, ignorándose datos de la naturaleza y familia, ocurrido el 25 de Mayo último; Juan Estévez, ocurrido el 25 de Junio último, estando domiciliado en la calle Constitución, número 1.307, desconociéndose datos personales.

Madrid, 26 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Bauzada (o María Torres Bouzadas), ocurrido el 21 de Julio próximo pasado en el Hospital Ramos Mejía, de aquella capital.

Madrid, 27 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Chacenategui Gamechogicoechea, natural de Elanchova (Vizcaya), a los cincuenta y seis años de edad, ocurrido en el Hospital de San Juan de Dios, de aquella capital, el 21 de Julio último.

Madrid, 27 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Agustín García Reche, Comandante retirado, ocurrido en Guantánamo el 15 de Agosto último.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Bahía participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Moreira Herrada, natural de Puente de las Salinas (Pontevedra) y de estado soltero.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En en el Juzgado de primera instancia de Verín se halla vacante, por excedencia de D. Antonio Sánchez, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase señalados en el párrafo primero del

artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1912.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo próximo pasado, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposición y Colegio las vacantes de Allariz, distrito del mismo nombre, y Bóveda, distrito de Monforte.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes a las 20 anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores, a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas, ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.
El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Del expediente abierto en esta Dirección general como consecuencia de orden de la Presidencia del Directorio Militar, número 2.056, fecha 23 de Febrero último, trasladada por V. I. a la extinguida Inspección general en 27 del mismo mes, sobre supuesta defraudación por parte de los fabricantes de queso, resulta:

Que, en cumplimiento de aquella disposición, se dirigió orden telegráfica, del tenor siguiente, a todos los Delegados, excepto los de las Provincias Vascongadas y de Navarra: "Se tiene noticia de defraudaciones por parte de los fabricantes de queso. Informe V. S., asesorado Inspección, situación esa provincia, y ordene especial investigación en la capital."

La Sección de Inspección de este Centro directivo ha examinado detenidamente los informes dados por los Delegados de Hacienda expresados, y se comprueba que en España e islas

adyacentes no existe sin matricular ninguna fábrica de queso, pues alguna que otra que no lo está no es fábrica propiamente dicha, sino que la elaboración de ese artículo es simplemente casera, y, aun así, solamente produce en las épocas en que lo permite el sobrante en el consumo de leche, estando esos productos libres de tributación por el número 30 de la tabla de exenciones del Reglamento.

Por todo lo cual, esta Dirección, entendiendo que no hay defraudación en la industria de que se trata y a la cual se refieren las denuncias llegadas al Directorio, tiene el honor de comunicarlo a V. I. por si juzga procedente participarlo así a la Secretaría del expresado Directorio Militar.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Septiembre de 1924.—
El Director general, P. D., José María Bonilla.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por la Caja general con los números 483.525 y 26 de entrada y 31.233 y 34 de registro, correspondientes a los constituidos por D. José Valdivia Garcá-Borrón, Cajero habilitado de la primera Comandancia de tropas de Intendencia, de la propiedad el primero de D. Joaquín Ruiz Aguilar y el segundo de don Francisco Alcover Manspons, de 425 pesetas cada uno, a disposición del señor Juez instructor D. Carlos de la Escosura, de la plaza de Ceuta, por causas que se les sigue por malversación de caudales en el Parque de Intendencia de Ceuta, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Caja general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 24 de Septiembre de 1924.—
El Ordenador de pagos, Castañeda.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Cáceres, en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de segunda clase, en vez de la de tercera que tenía en la actualidad.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924.
El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Rafael Navarro López Intervenior de fondos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924.
El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. José Ramos Cerviño Secretario de la Diputación provincial de Pontevedra, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924.
El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Ramón Vidal Fernández Contador de fondos de la Diputación provincial de La Coruña, se publica conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924.
El Director general, Calvo Sotelo.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Jefe de la sección de Presupuestos municipales de la provincia de Granada, por jubilación del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Cullera (Valencia), por cesación del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Hellín (Albacete), por jubilación del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924.
El Director general, Calvo Sotelo.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para aplicar en su día, si procediere, a la reconstrucción de la Casa Asilo de viudas, llamada de Tabares, instituida en Cádiz por D. Manuel Barrios Soto, los sobrantes de las fundaciones siguientes: Doña María Durán Astorga, don Sebastián Leyza, D. Antonio y doña Petronila de Lángara, D. Alonso Pérez

Pico, D. Antonio López Castro y don Pedro Márquez Ruiz,

Esta Dirección general ha acordado, con fecha de hoy, conceder audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de dichas Fundaciones, a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Departamento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924.—
El Director general, J. Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

D. Francisco Pomares García acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Veterinario, por habérsele extraviado el que se le expidió en 19 de Noviembre de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 24 de Septiembre de 1924. El Subsecretario, Leañiz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

La Sociedad Numismática Americana domiciliada en Nueva York, celebrará una Exposición de trabajos de esta clase entre artistas extranjeros, que será inaugurada el 7 de Noviembre próximo.

Los envíos correspondientes a una labor realizada con posterioridad al año 1910, en que la misma Sociedad celebró su anterior Exposición Internacional de Numismática.

Los trabajos de artistas fallecidos pueden ser enviados a la Exposición del corriente año, a condición de que hubieren sido ejecutados después de 1910.

Cada artista puede enviar a esta Exposición de tres a cinco ejemplares de sus trabajos numismáticos, bien medallas o plaquetas, ya fundidas o impresas. Un par de clichés, presentando el anverso y reverso de una misma Medalla, será considerado como una sola.

Se recomienda que las piezas no excedan de 30 centímetros de diámetro.

En la Exposición se procurará facilitar copias de las Medallas a los visitantes que lo deseen. Por ello se ruega a los expositores que envíen con sus trabajos una nota determinando si las Medallas son fundidas o impresas, y su dimensión y precio en cada forma.

La Sociedad Numismática Americana pagará los gastos de transporte de los envíos en el viaje de ida y en el de regreso y asegurará estos mismos envíos.

Los trabajos serán remitidos embalados en paquetes postales registrados. El valor de cada paquete no deberá exceder de cien dólares.

Los expositores enviarán una nota total de los gastos de porte hasta

Nueva York. Estos gastos serán reintegrados sin dilación.

El seguro de las Medallas, hecho por la Sociedad Numismática Americana, comprenderá desde el país de procedencia a Nueva York y viceversa.

En los Estados Unidos no existe ningún impuesto de importación ni exportación para estas Medallas. Si tales impuestos existen en el país de procedencia, los artistas del mismo darán cuenta de ello al Comité de la Exposición.

Los expositores pueden enviar sus Medallas o título de préstamo, es decir, con la condición de que la Sociedad Numismática pueda disponer de su adquisición, enviando el adecuado precio los artistas.

Los trabajos serán enviados con tiempo suficiente para que lleguen a Nueva York antes de finalizar el mes de Octubre próximo.

Los paquetes serán dirigidos a la Sociedad Numismática Americana con estas señas: "Broad Way at 156 7 h Street.-New York City U. S. A."

No debe ponerse en los paquetes la indicación de "Para la Exposición de Medallas extranjeras", porque sobre no ser esto necesario, se prestaría a complicaciones.

Lo que por acuerdo de esta Dirección general se hace público en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar a conocimiento de los artistas de nuestro país a quienes interesa.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.—
El Jefe encargado de la Dirección, Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Resultando vacante en el Cuerpo de Sobresiantes de Obras públicas una plaza de Sobrestante mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por fallecimiento de D. Pedro Solsona, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha plaza se amortice, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 20 del mismo mes.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Jefe del Negociado de Personal de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo de Abia vaya a enlazar con el de Ohanes a Doña María, en el sitio llamado Puerto de los Santillana, y de un puente económico sobre la

Rambla de los Mártires en este término, en el camino de Abia a enlazar con el de Ohanes a Doña María, en el sitio llamado Puerto de Santillana, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Useras a la Varona, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado de Calzada de Valdunciel a la estación del ferrocarril de Valdunciel, pasando por Valdunciel, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

SECCION DE PUERTOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 de Marzo de 1924, para anunciar y adjudicar por concurso las obras de construcción de un aparato, linterna y accesorios para el faro de Cabo Trafalgar (Cádiz), en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncia que las proposiciones para dicho concurso se admiten desde esta fecha hasta el día 26 de Diciembre próximo inclusive, todos los días laborables, de once a trece, en las oficinas del Servicio central de Señales Marítimas, situadas en la calle de Alcalá, número 100, de esta Corte, en donde estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, en los días y horas antes citados, a la disposición del público.

En las proposiciones se expresará, precisamente en pesetas, el precio del suministro, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y los demás impuestos hasta entregar la mercancía

cia sobre muelle o estación en Cádiz.

Dichas proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, consignando en el mismo que contiene la proposición para el concurso. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Visto el testimonio notarial del acta de subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Santander, para el suministro de carbón para el tren de dragado de la misma.

Resultando que por Real orden de 5 de Junio último fué autorizada la Junta de Obras del mencionado puerto

para adquirir, mediante subasta, 2.707 toneladas de carbón para el suministro del tren de dragado:

Resultando que, celebrada la subasta, se adjudicó el citado suministro, con carácter provisional, al único postor, D. Indalecio Santos, como Gerente de "Indatos S. A.", que se compromete a tomar a su cargo el suministro a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, con estricta sujeción a las condiciones exigidas, por la cantidad de 175.900 pesetas:

Considerando que se han cumplido en la celebración de la subasta cuantos requisitos se exigen en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformando-

se con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente el suministro de carbón para el tren de dragado de las obras del puerto de Santander al único postor, D. Indalecio Santos, como Gerente de "Indatos S. A.", por la cantidad de 175.900 pesetas, durante el actual ejercicio y a partir de la fecha en que se le comunique esta resolución.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para conocimiento de la Junta, contratista y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.